



RESOLUCIÓN N° 129-CL-FPF-2022

Lima, 12 de diciembre de 2022

I. ASUNTO

La Comisión de Licencias, emite la siguiente Resolución respecto a la solicitud de Licencia “A” en el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, a solicitud del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A.** (en adelante, el Club) para su participación en el Campeonato 2023 organizado por la Federación Peruana de Fútbol y las competiciones organizadas por CONMEBOL.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias para clubes en el Fútbol Profesional de la FPF (en adelante, el Reglamento de Licencias).
2. Mediante Oficio Circular N° 047-2022/GCL-FPF de fecha 14 de octubre de 2022, la Gerencia de Licencias comunicó al Club el inicio del Proceso de Licenciamiento 2023 y se les invitó a participar del proceso para la obtención de una Licencia de tipo “A”, la cual es obligatoria para participar en el Campeonato de la Liga1 edición 2023.
3. Con fecha 28 de octubre de 2022, finalizó la primera ventana habilitada para que los clubes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la plataforma de Licencias.
4. Mediante Informe Técnico N° 314-2022/GCL-FPF de fecha 4 de noviembre de 2022, la Gerencia de Licencias comunica a la Comisión de Licencias, el estado de evaluación de la documentación presentada por la Entidad Solicitante durante la primera ventana del Procedimiento de Concesión de Licencias.
5. Mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2022, se notificó al Club y a la Comisión de Licencias el informe técnico emitido por la Gerencia de Licencias sobre la evaluación de los requisitos durante la primera ventana del Procedimiento de Concesión de Licencias.



6. Con fecha 13 de noviembre de 2022, finalizó la segunda ventana habilitada para que los clubes subsanen las observaciones de la Gerencia de Licencias sobre los documentos presentados en la primera ventana y/o completen información.
7. Con fecha 22 de noviembre de 2022, mediante Informe Técnico N° 345-2022/GCL-FPF la Gerencia de Licencias comunica a la Comisión de Licencias, el estado de evaluación de la documentación presentada por la Entidad Solicitante durante la primera y segunda ventana del Procedimiento de Concesión de Licencias, y, en consecuencia, se le otorgue la licencia correspondiente al año 2023.
8. Mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, se notificó al Club el informe técnico emitido por la Gerencia de Licencias sobre la evaluación de los requisitos durante la primera y segunda ventana.

III. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

9. En virtud del artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión de Licencias es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, así como revocar las Licencias.
10. Al respecto, el artículo 20 del Reglamento de Licencias, señala las etapas del procedimiento de concesión de licencias, del cual se advierte como última etapa del proceso la expedición de la resolución de la Comisión que otorgue o deniegue la Licencias. Una vez que la resolución quede firme, concluye el Procedimiento.
11. Y finalmente, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Licencias, después de haber evaluado esta Comisión el cumplimiento de la documentación correspondiente al otorgamiento de licencia a solicitud de la Entidad Solicitante, tenemos que la Comisión podrá emitir pronunciamiento mediante resolución para:
 - a) Declarar que la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgarle la Licencia;
 - b) Otorgar la Licencia a la Entidad solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la licencia; o
 - c) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.

IV. FUNDAMENTOS.



12. En el marco de lo establecido en el Reglamento de Licencias, la Gerencia de Licencias procedió a realizar la evaluación documental del cumplimiento de los requisitos respecto al proceso de licenciamiento 2023, en específico, de los artículos 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.
13. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por el Club correspondiente al cumplimiento de los requisitos para el proceso de concesión de licencias 2023, contenida en los artículos antes mencionados, se advierte que la Gerencia de Licencias, identifica que, para el otorgamiento de la Licencia resulta indispensable el cumplimiento de los artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias.
14. Y finalmente, tenemos que del informe técnico emitido por la Gerencia de Licencias pone de conocimiento que, los estadios e instalaciones de entrenamiento designados por el Club que a continuación se detallará se encuentran sujetos a un proceso de evaluación para verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Licencias y Reglamento de Infraestructura, la cual será comunicada posteriormente a la Entidad Solicitante y a la Comisión de Licencias.

Estadio Principal : MONUMENTAL
Estadio Alterno : ESTADIO NACIONAL
Entrenamiento : CIUDAD UNIVERSITARIA

Análisis del cumplimiento de requisitos materia de evaluación para el otorgamiento de licencia.

15. La Gerencia de Licencias de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Licencias la Gerencia es la encargada de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias para el proceso de otorgamiento de Licencia.
16. Al respecto, la Gerencia de Licencias en ejercicio de sus atribuciones, ha realizado la evaluación que corresponde a la documentación presentada por la Entidad Solicitante, la cual corresponde a los artículos mencionados en el numeral 12 cumpliendo con lo exigido en el Reglamento de Licencias sobre el procedimiento de concesión de licencias, los mismos que se encuentran comprendidos dentro los criterios: administrativo, deportivo, financiero, infraestructura y jurídico.



17. En el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por la Entidad Solicitante y la Gerencia de Licencias, correspondiente al cumplimiento de los requisitos sobre la primera etapa del Procedimiento de Concesión de Licencias, esta Comisión advierte que la entidad solicitante ha cumplido con entregar a través de la plataforma Licencias, la Solicitud de la Licencia "A" dentro del plazo establecido en la primera ventana del proceso de licenciamiento, así como también, los otros requisitos materia de evaluación conforme lo señalado en el Oficio Circular N° 047-2022/GCL-FPF notificado al Club.
18. Por otro lado, de la evaluación realizada por la Gerencia de Licencias emitida en el Informe Técnico N° 345-2022/GCL-FPF, correspondiente al cumplimiento de los requisitos presentados por la Entidad Solicitante en la primera y segunda ventana del proceso de licenciamiento a través de la plataforma Licencias, se advierte que ha cumplido en su totalidad con las condiciones indispensables mencionadas en el numeral 13 de la presente resolución.
19. Finalmente, sin menoscabo de lo mencionado en el párrafo precedente, de la revisión de la documentación presentada por la Entidad Solicitante, este Colegiado advierte que existe observaciones en el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los criterios administrativo e infraestructura, exigidos en el Reglamento de Licencias, para efectos de obtener la Licencia "A" que le permita participar en el Campeonato 2023.

Observaciones en los requisitos materia de evaluación para el otorgamiento de licencia.

20. De la revisión realizada por esta Comisión se advierte que, en el Informe Técnico N° 345-2022/GCL-FPF, emitido por la Gerencia de Licencias existe observación en los artículos 35, 53, 59, 62, 65 y 66 del Reglamento de Licencias, de acuerdo con la documentación brindada por la Entidad Solicitante.
21. Que, al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Licencias de Clubes, esta Comisión se encuentra facultada para otorgar la licencia a la Entidad Solicitante, pero informando acerca de las observaciones que debe levantar para mantenerla, y el plazo para hacerlo.
22. Finalmente, en concordancia con lo establecido en el párrafo precedente, esta Comisión procederá a otorgar la licencia señalando como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2022 para levantar las observaciones y, en consecuencia, mantener la Licencia.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;



V. RESUELVE:

1. **OTORGAR LICENCIA "A"** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A.** para su participación en el Campeonato 2023 organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competiciones organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Licencias.
2. **ESTABLECER** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A.**, como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2022 para levantar las observaciones realizadas en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 23, literal b) del Reglamento de Licencias, caso contrario se aplicarán las sanciones descritas en el artículo 106.1 del Reglamento de Licencias.
3. **RECORDAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A.** que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Licencias, durante la vigencia de la licencia, de lo contrario la Comisión procederá a imponer las sanciones correspondientes.
4. **RECORDAR** al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A.** que el incumplimiento de las disposiciones de los artículos 82° (Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado) y 86° (Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia) podrá tener como consecuencia la **REVOCACIÓN** de la Licencia.
5. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES S.A.** y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. José Carlos Demarini Moreno, Percy Alache Serrano, Roberto Felipe Huby Guerra, Carlos Alfredo León León, Miembros de la Comisión de Licencias.